



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 015 -2020/MM

Miraflores, 25 SEP. 2020

### EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

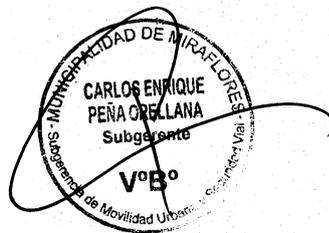
**VISTO**, el Informe N° 209-2020-SGC-GAC/MM de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control; el Memorándum N° 318-2020-SGMUSV-GSC/MM de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorándum N° 201-2020-GDUMA/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 281-2020-SGC-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control; el Memorándum N° 220-2020-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 196-2020-GAJ/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 506-2020-GM/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social; asimismo, el numeral 3.6.4 del artículo 79° del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, entre otras funciones exclusivas, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, entre otros;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

015

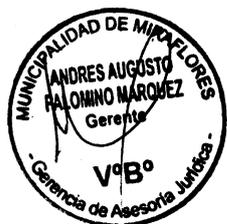
Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, señala que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, el artículo 6° de la citada ley, establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso y condiciones de seguridad de la edificación; cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, el artículo 32° de la Ordenanza N° 497/MM, señala que la autorización temporal para el uso comercial de la vía pública, el uso excepcional y temporal del jardín de aislamiento, vereda y vías peatonales, bajo las características estipuladas en la referida ordenanza; asimismo, el artículo 36° de la citada ordenanza, establece los aspectos técnicos específicos que el órgano municipal competente para autorizar el uso de la vía pública, deberá tener en cuenta al momento de evaluar la solicitud de los administrados; de igual modo los artículos 33°, 37°, 38° y 39° del citado dispositivo, establecen los requisitos y aspectos técnicos que se deben seguir para la obtención de la citada autorización;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA y 027-2020-SA, hasta el 07 de diciembre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, la Subgerencia de Comercialización a través del Informe N° 281-2020-SGC-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, sustentó la propuesta de Decreto de Alcaldía que aprueba medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas y sillas para la atención de comensales denominadas "terrazas", en ciertas vías en la jurisdicción del distrito de Miraflores, indicando que ha acogido las observaciones formuladas por la Gerencia de Autorización y Control así como por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial y sustentando la nueva propuesta en el hecho que resulta necesario incentivar la inversión privada con el relanzamiento de las actividades gastronómicas y turísticas grandemente afectadas por las acciones de lucha para detener la





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

015

pandemia, lo que permitirá que el gobierno local brinde un apoyo expreso para reactivar el sector gastronómico y turístico;

Que, mediante el Memorándum N° 220-2020-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Autorización y Control, señala que resulta necesario adoptar medidas que permitan coadyuvar con el desarrollo económico de manera ordenada y segura, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, por lo que consideramos que la propuesta en mención resulta legalmente procedente en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 196-2020-GAJ/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de decreto de alcaldía remitido por la Gerencia de Autorización y Control y la Subgerencia de Comercialización, por encontrarse legalmente sustentado y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, y con la finalidad de aprobar el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas" en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito de Miraflores en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 en el distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.- APROBAR** las medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "terrazas" en ciertas vías determinadas por la municipalidad y compensar la disminución de aforo en sus salones, para comensales, para los establecimientos con giro de restaurantes, cafeterías y afines, ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores, conforme al detalle del Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.- APLICAR** las infracciones y sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**Artículo Tercero. - ENCARGAR** a la Gerencia de Autorización y Control a través de sus unidades orgánicas competentes, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del decreto y el Anexo 1, en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## ANEXO 1

### MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL EN ESPACIO PÚBLICO COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA DE MESAS PARA ATENCIÓN DE COMENSALES, DENOMINADAS "TERRAZAS" EN CIERTAS VÍAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO

#### Artículo 1.- Finalidad

El presente decreto tiene por finalidad regular las medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas" a través de un Procedimiento Simplificado, Gratuito y Excepcional durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en ciertas vías, sean éstas peatonales o de tránsito calmo o de otros espacios públicos pavimentados que se encuentren en continuidad con la misma como en espacios para estacionamiento público y compensar la disminución de aforo en sus salones, para los establecimientos con giro de restaurantes, cafeterías y afines, ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Adicionalmente, tiene la finalidad de reglamentar el Capítulo III de la Ordenanza N° 497/MM, en específico, los artículos 32° y siguientes, adecuándolos a las circunstancias actuales, es decir, al Estado de Emergencia a causa del COVID-19, que permita flexibilizar las exigencias establecidas en dicho título como son, que la autorización se otorgue sin cobro de tasa por el servicio de autorización y variando los aspectos técnicos exigibles en los artículos 36°, 37°, 38° y 39°.

#### Artículo 2.- Medidas de Prevención y Bioseguridad

Los establecimientos deberán cumplir estrictamente las medidas de prevención y bioseguridad establecidas en los protocolos para restaurantes aprobados por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE y Ordenanza N° 540/MM.

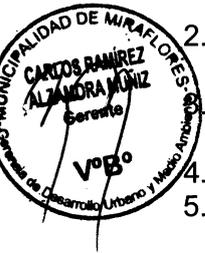
#### Artículo 3.- Requisitos

Para la obtención de la Autorización Temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas" en ciertas vías en la jurisdicción del distrito, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Formato Solicitud Declaración Jurada que contenga: número de Registro Único de Contribuyente - RUC, Documento Nacional de Identidad - DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o natural, según corresponda.
2. Formato Declaración Jurada de Vigencia de Poder del representante legal, consignando el número de la partida electrónica en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.
3. Formato Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.
4. Formato Declaración Jurada de cumplimiento de Condiciones de Bioseguridad.
5. Memoria Descriptiva y croquis del espacio, áreas y mobiliario a utilizar, con fotomontaje suficiente y acotado.

#### Artículo 4.- De los giros

Los giros a autorizarse podrán ser restaurantes, cafeterías y afines, ubicados en vías de zonificación comercial, ya sean porque son peatonales, de tránsito calmo, que cuentan con área de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

estacionamiento públicos habilitada, o porque cuentan con veredas con sección suficiente para utilizarse como áreas de ampliación del área de salón, sin obstaculizar el tránsito peatonal, de acuerdo a la presente norma.

Esta ampliación del área será para atención exclusiva de comensales y tendrá su propio aforo con las medidas de distanciamiento físico en espacio abierto.

La ampliación de área otorgada será temporal y el giro el mismo que el señalado en la licencia de funcionamiento vigente. Se trata de una ampliación de área de mesas, con aforo propio de COVID-19.

### Artículo 5.- De los espacios públicos

Los espacios públicos disponibles para ser utilizados como "Terrazas" pueden ser bermas de aislamiento, estacionamientos públicos habilitados, veredas, calzadas; las cuales, al término de la Autorización Temporal o a requerimiento de la municipalidad, deberán ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron otorgadas a los usuarios.

Para la aplicación del presente decreto, los interesados presentarán su propuesta, luego de lo cual, la Subgerencia de Comercialización emitirá la resolución y el informe técnico que aplicará las normas de las unidades orgánicas competentes, sin perjuicio de que la autorización pueda ser revocada por razones de interés general o por incumplimiento de normas legales.

La Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial evaluará la creación de zonas de tráfico calmo, que permitan la circulación de tránsito calmado, para permitir este tipo de autorización municipal.

### Artículo 6.- Criterios de evaluación

Se aplicarán los criterios establecidos en los artículos 35° de la Ordenanza N° 497/MM, con la flexibilización de los aspectos técnicos recogidos en el artículo 36° de la citada Ordenanza, únicamente en las vías ubicadas en zonificación comercial.

### Artículo 7.- Restricciones

En estos espacios habilitados como área de terrazas para comensales no está permitido lo siguiente:

- Instalar cerramientos, anclajes, ni techos.
- Atención hasta dos horas antes del inicio del toque de queda.
- Ocupar un área que deje un área libre para circulación menor a 1.80 m. En zonas de preferencia peatonal, veredas existentes con una sección menor de 1.80 m y, en casos excepcionales, se podrá considerar una sección mínima distinta, sustentada en los informes de las áreas competentes.
- Iluminación con energía eléctrica.
- No podrán instalar ningún equipo de audio, ni video, únicamente podrán instalar calentadores a gas homologado u otro similar. La voz humana no deberá exceder los decibeles permitidos en espacio abierto.
- Almacenar sillas y mesas frente a la fachada.
- La instalación de elementos de publicidad exterior o toldos en la vía pública.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Artículo 8.- Aspectos Técnicos

1. Aplicable únicamente en zonificación comercial.
2. La interferencia por la actividad comercial en la vía pública deberá ser otorgada en la medida de lo posible sobre berma lateral, no obstaculizando la visibilidad de mobiliario urbano como señales horizontales, verticales y semáforos.
3. No deberán obstaculizar rampas peatonales, estacionamientos o ingresos para personas con movilidad reducida, áreas de emergencia, salida o puerta de garaje.
4. Respetar los 10.00m. de distancia contados desde el interior del paseo peatonal, a fin de no reducir la visibilidad en los radios de giro.
5. No se permitirá la instalación de cerramientos, salvo la utilización de macetas.
6. Solo se permitirá el uso de sombrillas.
7. Se evaluará el uso de estacionamientos en los retiros municipales para la ubicación de las terrazas.

### Artículo 9.- Ubicaciones

La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano y el entorno existente, y de modo que no dificulte la visibilidad.

### Artículo 10.- Estacionamientos

En los casos donde la municipalidad hubiera provisto de bolsón de estacionamientos, se habilitará una área para estacionamiento de bicicletas y micro movilidad.

### Artículo 11.- Plazo de acogimiento

Los conductores de establecimientos con giro de restaurantes, cafeterías y afines ubicados en las vías que la Municipalidad determine, podrán acogerse a esta Autorización Temporal hasta el 31 de diciembre de 2020, y las autorizaciones que se emitan tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.

### Artículo 12.- Medidas de Fiscalización y Control

La Subgerencia de Fiscalización y Control es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.



**Artículo Cuarto.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el diario oficial El Peruano, así como de la Ordenanza Metropolitana de Lima, que la ratifica.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ  
Alcalde

1888139-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Aprueban el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas" en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2020/MM

Miraflores, 25 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 209-2020-SGC-GAC/MM de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control; el Memorandum N° 318-2020-SGMUSV-GSC/MM de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorandum N° 201-2020-GDUMA/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 281-2020-SGC-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control; el Memorandum N° 220-2020-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 196-2020-GAJ/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 506-2020-GM/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social; asimismo, el numeral 3.6.4 del artículo 79° del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, entre otras funciones exclusivas, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, entre otros;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, señala que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, el artículo 6° de la citada ley, establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso y condiciones de seguridad de la edificación; cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, el artículo 32° de la Ordenanza N° 497/MM, señala que la autorización temporal para el uso comercial de la vía pública, el uso excepcional y temporal del jardín de aislamiento, vereda y vías peatonales, bajo las características estipuladas en la referida ordenanza; asimismo, el artículo 36° de la citada ordenanza, establece los aspectos técnicos específicos que el órgano municipal competente para autorizar el uso de la vía pública, deberá tener en cuenta al momento de evaluar la solicitud de los administrados; de igual modo los artículos 33°, 37°, 38° y 39° del citado dispositivo, establecen los requisitos y aspectos técnicos que se deben seguir para la obtención de la citada autorización;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA y 027-2020-SA, hasta el 07 de diciembre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, la Subgerencia de Comercialización a través del Informe N° 281-2020-SGC-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, sustentó la propuesta de Decreto de Alcaldía que aprueba medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas y sillas para la atención de comensales denominadas "terrazas", en ciertas vías en la jurisdicción del distrito de Miraflores, indicando que ha acogido las observaciones formuladas por la Gerencia de Autorización y Control así como por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial y sustentando la nueva propuesta en el hecho que resulta necesario incentivar la

inversión privada con el relanzamiento de las actividades gastronómicas y turísticas grandemente afectadas por las acciones de lucha para detener la pandemia, lo que permitirá que el gobierno local brinde un apoyo expreso para reactivar el sector gastronómico y turístico;

Que, mediante el Memorándum N° 220-2020-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Autorización y Control, señala que resulta necesario adoptar medidas que permitan coadyuvar con el desarrollo económico de manera ordenada y segura, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, por lo que consideramos que la propuesta en mención resulta legalmente procedente en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 196-2020-GAJ/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de decreto de alcaldía remitido por la Gerencia de Autorización y Control y la Subgerencia de Comercialización, por encontrarse legalmente sustentado y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, y con la finalidad de aprobar el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas" en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito de Miraflores en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 en el distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR las medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas "Terrazas", en ciertas vías determinadas por la municipalidad y compensar la disminución de aforo en sus salones, para comensales, para los establecimientos con giro de restaurantes, cafeterías y afines, ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores, conforme al detalle del Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo Segundo.-** APLICAR las infracciones y sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control a través de sus unidades orgánicas competentes, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del decreto y el Anexo 1, en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1888144-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

## Ratifican el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de La Perla - 2020

### ORDENANZA N° 007-2020-MDLP

La Perla, 28 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto de 2020, el Dictamen N° 008-2020 presentado por la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, el Oficio N° 080-2020-MPC-COPROSECCALLAO/SECTEC del 23 de Junio del 2020, el Informe N° 003-2020-ST-CODISEC-MDLP de fecha 20 de Julio del 2020 por parte de Secretaría Técnica de CODISEC-La Perla, el Informe N° 096-2020-SGP-GPP/MDLP de fecha 04 de Agosto del 2020 por parte de la Subgerencia de Planeamiento, Informe N° 117-2020-GPP/MDLP de fecha 05 de agosto del 2020 por parte de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 535-2020-GAJ/MDLP de fecha 10 de agosto del 2020 por parte de Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 429-2020-GM-MDLP de fecha 11 de agosto del 2020 por parte de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que conforme el artículo 20° Inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;

Que, conforme al Inciso 3° del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales son: Organizar un servicio de Serenazgo, cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole y establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme al artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, tiene entre otros como función: "Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN del 20 de junio del 2019 se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, presentado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como principal documento de gestión del Estado Peruano, para fortalecer la seguridad ciudadana frente a un conjunto de delitos de gran connotación en la población dentro del territorio nacional;